CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA ONCE (11) JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación No.366-E-2022-695327 de 21 de noviembre de 2022

Convocante: SALUD TOTAL E.P.S. S.A.

Convocado: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

En Bogotá D.C., hoy **catorce (14) de febrero de 2023,** siendo las once y cuarenta y cinco (11:40 a.m.), el Despacho de la Procuraduría Once (11) Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, procede a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, **según auto No.331-2022,** la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL**, a través de video llamada por el aplicativo TEAMS, audiencia que está siendo grabada en audio y video, tal como aparece anunciado en cada una de las pantallas de los participantes en la misma.

Que, dando cumplimiento al procedimiento allí establecido en referencia a las audiencias virtuales, se procedió de la siguiente manera:

1. El 16 de enero de 2023, a los correos electrónicos que reposan en el expediente, se les comunicó a las partes el auto No.331-2022, mediante el cual se indicó los parámetros y reglas a seguir para la realización de la audiencia virtual.

2. Atendiendo el instructivo, los apoderados del extremo convocante, y convocado el día 14 de febrero de 2023, allegó al Despacho a través de correo electrónico sus documentos de identidad y poderes que los acreditan para actuar. También indicaron la cuenta de correo electrónico a través de la cual podría hacerse el correspondiente enlace para esta reunión virtual.

Para tal efecto, este despacho se constituye en audiencia **NO PRESENCIAL,** haciéndose presente la doctora, **LUISA MARIA PRIETO BAHOS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.2.010.247.559 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No.389.908 del C.S.J. en su condición de apoderada de la parte convocante, **Salud Total E.PS. S.A.,** a quien se le reconoció personería adjetiva según auto

No.331 de 29 de diciembre de 2022. La apoderada, hace presencia a través del aplicativo virtual mencionado se hace a través de enlace **luisaprb@saludtotal.com.co,** aportado por ella para este efecto.

Así mismo hace presencia la doctora, **LUISA CAMILA ENRIQUEZ LUNA,** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.086.343.021 de Pasto (N) y con Tarjeta Profesional No.368.654 del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte convocada **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES**; de conformidad con poder adjunto. El memorial que otorga poder se aporta través de email. Acreditados los demás requisitos conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, quien comparece virtualmente a través de enlace cuenta, **luisa.enriquez@adres.gov.co,** aportada por ella para este efecto.

Igualmente comparece la doctora, **ALEJANDRA MEDINA LOZANO,** identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.018.469.996 del Bogotá y con Tarjeta Profesional No.305.854 del C.S.J., en su condición de apoderada de la parte convocada **Superintendencia Nacional de Salud**; de conformidad con poder adjunto. El memorial que otorga poder se aporta través de email. Acreditados los demás requisitos conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, quien comparece virtualmente a través de enlace cuenta; **snsnotificaciones@supersalud.gov.co,** aportada por ella para este efecto.

Acto seguido se le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada, (ADRES) abogada, Luisa C. Enriquez Luna y a la abogada, Alejandra Medina Lozano apoderada de la convocada (SNS), en los términos de los poderes otorgados.

La **Procuradora** pregunta a las partes si consideran necesario que se haga una breve explicación sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Los apoderados presentes manifiestan que ya los conocen, por lo que no lo consideran necesario.

PRETENSIONES:

PRETENSIONES PRINCIPALES.

1.*La pretensión principal se encuentra orientada a que LA NACIÓN – SUPERINTENDENCIANACIONAL DE SALUD declare la NULIDAD del Acto Administrativo complejo que se configura, entre otros, con la Resolución No. 1465 del 11 de marzo de 2020 que ordena la restitución de recursos objeto de la presente litis, y la Resolución No. 2022590000005875-6 del 15 de septiembre de 2022 que resuelve el*

recurso de reposición en contra de la primera, al ser expedidos (i) por falta de competencia, (ii) en forma irregular, (iii) con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, (iv) con falsa motivación, (v) Expedición irregular.

2. *Consecuentemente a la pretensión anterior, se orienta esta pretensión a que LA NACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, a título de restablecimiento del derecho, procedan a reintegrar o devolver la suma equivalente a SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($6.648.246,00 m/cte) por concepto de capital, más la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($3.755.485,46 m/cte) por concepto de indexación*
consolidada, o el valor que se acredite como descontado por los demandados, en caso de efectuarse dicho descuento.

3. *Que, sobre la suma anteriormente comentada, se reconozca y pague por parte de LA NACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, la correspondiente INDEXACIÓN derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, hasta tanto se verifique*
la devolución efectiva del valor objeto de demanda.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS.

1.*La pretensión subsidiaria se encuentra orientada a que se declare que LA NACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, son responsables por el daño antijurídico ocasionado a SALUD TOTAL EPS-S con ocasión de la orden de reintegro de unos recursos sobre los cuales no existe reconocimiento sin justa causa o apropiación indebida, generando así un enriquecimiento sin justa causa para el Estado.*

2. *Consecuencia de la pretensión anterior, que se condene a LA NACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES al pago de la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SES CENTAVOS ($10.403.731,46 m/cte) por concepto de daño emergente, correspondiente al valor de capital e intereses moratorios ordenados reintegrar por las Entidades demandadas, o el valor que se acredite como reintegrado o descontado por estas Entidades, en caso de efectuarse su descuento durante el presente trámite.*

3. *Que, sobre la suma anteriormente comentada, se reconozca y pague por parte de LA NACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, la correspondiente INDEXACIÓN derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, hasta tanto se verifique*
la devolución efectiva del valor.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACION: En esta estado de la diligencia hace uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES**, quien expone: De manera atenta me permito manifestar que el Comité de Conciliación y Defensa de (ADRES) en sesión No.126 de 13 de enero de 2023, previo estudio y análisis de la solicitud de conciliación que nos ocupa, decidió NO Conciliar, en consideración a los argumentos de hecho y de derecho que se plasman en la certificación que se allego al Despacho y se puso en conocimiento en esta audiencia.

A renglón seguido manifiesta la apoderada de la parte convocada, **Superintendencia Nacional de Salud**: En mi condición de apoderada de la Super-Salud (SNS) y de conformidad con la decisión del Comité de Conciliación de la Entidad que represento (**SNS)** pongo de presente qué por unanimidad, sus miembros decidieron NO presentar fórmula de conciliación al respecto, según certificación allegada a Despacho y puesta en conocimiento de la parte convocante.

A continuación, se le corre traslado de las anteriores manifestaciones a la apoderada de la parte convocante quien sobre las mismas manifiesta: En forma respetuosamente y obrando como apoderada de la parte convocante, **SALUD TOTAL E.P.S. S.A**., debo manifestar : Atendiendo la posición de NO Conciliar de la parte convocada, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES Superintendencia Nacional de Salud (SNS),** sin compartir dicha decisión, ni los argumentos expuestos en esta audiencia y plasmados en las certificaciones, me permito solicitar en forma respetuosa, declarar FALLIDA la conciliación, dar por terminado el trámite con las anteriores convocadas.

La Procuradora Judicial en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las entidades, **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Adres-Superintendencia Nacional de Salud (SNS)**, partes convocadas, decide declarar FALLIDA la presente audiencia de conciliación, dar por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial con dichas convocadas. Se ordena la expedición de la respectiva constancia de ley y el archivo del expediente No.**345-2022-E-2022-707096.**

La Procuradora Judicial le hace saber a las partes, que el acta de la presente audiencia será suscrita únicamente por ella, dando constancia con esto de lo ocurrido en la diligencia, las manifestaciones expresas de las partes constan en el correspondiente audio y video por lo que su grabación hace parte integral de ésta.

También informa que el acta, le será impuesta la firma escaneada (firma que se tiene por original dada la autenticidad y acreditación de la misma) y será remitida a las partes, a través de los correos electrónicos aportados.

Las partes leyeron y aprobaron el acta. En constancia se firma la misma por la suscrita Procuradora, a las 11:55 a.m.



MAGDA PATRICIA ROMERO OTALVARO
Procuradora 11 Judicial II Para la Conciliación Administrativa